

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO” Y SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y NOTAS; Y LOS “ACUERDOS COMPLEMENTARIOS SOBRE COMERCIO DE MERCANCÍAS AGRÍCOLAS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, EL REINO DE NORUEGA Y LA REPÚBLICA DE ISLANDIA”, SUS ANEXOS Y APÉNDICES, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITOS, EN KRISTIANSAND, NORUEGA, EL 26 DE JUNIO DE 2003.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo indicado en el epígrafe, sometido a la consideración de la H. Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1, de la Constitución Política, en primer trámite constitucional, sin urgencia.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS: EXIGENCIA DE QUÓRUM ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y CONOCIMIENTO DE H. COMISIÓN DE HACIENDA Y DIPUTADO INFORMANTE.**

Para los efectos reglamentarios pertinentes, se deja constancia que el inciso segundo del N° 3 de la reserva formulada por el Gobierno de Chile en el anexo XI, relativo a pagos corrientes y movimientos de capital, en cuanto dispone que el Banco Central de Chile no podrá exigir, conforme a este Tratado, un encaje superior al 30% del monto de la transferencia y que no podrá imponer dicha limitación por un período superior a dos años, constituye una excepción al artículo 49, N° 2, de la ley N° 18.840, orgánica constitucional de dicho Banco, por lo que su aprobación parlamentaria requerirá del quórum exigido por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política.

Además, se ha constar que los instrumentos internacionales en trámite de sanción parlamentaria requieren ser conocidos por la H. Comisión de Hacienda.

Por último, se hace constar que Diputada Informante fue designada, por unanimidad, la H. Diputada Isabel Allende Bussi.

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES.-**

### **A) Importancia económica de la Asociación Europea de Libre Comercio.**

La Asociación Europea de Libre Comercio (AELC, según su sigla en español, o EFTA, según su sigla en inglés, que se usará en este informe), se constituyó en 1960, con los países de Europa Occidental, liderados por el Reino Unido, que no habían suscrito el Tratado de Roma, que creó la Comunidad Europea (CE). Posteriormente, los miembros de la EFTA fueron ingresando paulatinamente a la CE y, actualmente, sólo permanecen en ella Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

EFTA es parte integral de Europa occidental, con la que comparte historia, valores, cultura y sistema jurídico. De allí que la EFTA y la Unión Europea conforman la denominada Zona Económica Europea, donde impera el libre movimiento de bienes, servicios, capitales y personas.

Los países de EFTA conforman, en su conjunto, un PIB superior a los US\$ 400 mil millones, con una población de 12 millones, lo que determina el nivel de ingreso per cápita más elevado de todas las agrupaciones económicas existentes: 33.445 dólares. Además, su crecimiento promedio es del orden del 3% anual; con estabilidad de precios, pues la inflación es cercana a 3,2%; y, con bajas tasas de desempleo, cercana a 3%.

En la clasificación del Banco Mundial, los países miembros de EFTA están dentro de las 10 naciones de mayor ingreso per cápita del mundo. Esto hace que Los tratados sometidos a la consideración de la H. Cámara tengan un gran potencial, pues corresponde a un mercado de alto poder adquisitivo.

### **B) Importancia del intercambio entre Chile y los países EFTA.**

Según lo señala el mensaje, el comercio internacional de estos países asciende a los US\$ 345 mil millones y las compras que efectúa en el exterior superan los US\$ 150 mil millones.

El intercambio comercial con Chile, durante el año 2003, ascendió a US\$ 249 millones, con exportaciones por un valor de US\$ 114 millones e importaciones por US\$ 135 millones. Sin embargo, el intercambio de Chile con la AELC representa sólo el 1% de nuestro comercio global.

Las inversiones materializadas en Chile provenientes de la EFTA, en el período 1974-2003, alcanzan a US\$ 922 millones, cifra en que Suiza es responsable en un 60%. Estas se dirigen, prioritariamente, a los sectores industria, servicios, agricultura y pesca. Las inversiones autorizadas alcanzan al doble de esta cifra, pues se elevan a US\$ 1.743 millones. Estas inversiones representan un 2% del total de la inversión extranjera directa en Chile.

Al final de este informe se proporcionan antecedentes complementarios sobre la importancia económica de los países EFTA y acerca del intercambio entre éstos países y Chile, en cuadros estadísticos proporcionados por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**C) Política comercial seguida por los países de la EFTA.**

Estos países aplican una política comercial de libre movimiento de bienes, servicios, capitales y personas. Han suscrito, hasta la fecha, diecisiete TLC, entre los cuales el mensaje menciona los celebrados con México y Singapur. Para Chile, después de haber concretado con la Unión Europea una Asociación Política y Económica sin precedentes, estos tratados permiten consolidar la relación bilateral con la AELC, cerrando el círculo en torno a la región de Europa.

Lo anterior, permitirá a nuestros exportadores e inversionistas relacionarse con Europa en su conjunto, sobre la base de normas y disciplinas claras y estables. Asimismo, les significará disponer del mercado de toda Europa abierto en forma similar al que disponen hoy con cada uno de los miembros de la Unión Europea y de la EFTA.

**D) Acuerdo de Asociación Política y Económica entre Chile y la Unión Europea un antecedente directo en la celebración de TLC con EFTA.**

Según lo señala el mensaje, en las negociaciones de los tratados en tramitación se acordó seguir de cerca el modelo del Acuerdo de Asociación entre nuestro país y la Unión Europea (UE), sin perjuicio del distinto alcance que tiene uno y otro. De hecho, en el preámbulo del tratado con EFTA las Partes expresan, del mismo modo que en el acuerdo con la Unión Europea, su compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; su adhesión a los principios del Estado de Derecho, y la necesidad de fomentar el progreso económico y social de sus pueblos, teniendo en cuenta el principio del desarrollo sostenible y los requisitos en materia de protección del medio ambiente.

**E) Estrategia adoptada para regular las concesiones entre Chile y la EFTA.**

El mensaje indica que la EFTA, por ser una zona de libre comercio, carece de arancel externo común y de una política agrícola común, por lo que fue necesario que las disciplinas comerciales y las concesiones arancelarias para los productos industriales fuesen consideradas en el Tratado y las concesiones para los productos agrícolas fuesen convenidas en forma bilateral entre Chile y cada uno de los Estados miembros de la EFTA, acto éste en el que el Principado de Liechtenstein fue representado por la Confederación Suiza, en virtud de la unión aduanera existente entre ambos Estados, según acuerdo del 29 de marzo de 1923.

De este modo, el TLC establece una zona de libre comercio entre las Partes y los acuerdos sobre comercio de mercancías agrícolas, celebrados de manera simultánea entre Chile y cada uno de los Estados de la **EFTA**,

considerados individualmente, revisten el carácter de tratados complementarios, perfectamente armónicos y complementarios del TLC.

Es oportuno hacer presente que junto con el TLC y los referidos acuerdos complementarios, se suscribió simultáneamente un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPI) entre Chile e Islandia, dado que Islandia es el único país del bloque con el cual Chile no posee un convenio de esta naturaleza, de manera que para otorgar a Islandia la misma protección concedida a los otros 3 países en materia de inversión, dicho APPI era absolutamente necesario.

F) Principales diferencias entre el Tratado Chile- EFTA y el Tratado Chile-UE.

Según antecedentes proporcionados por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objetivo primordial de Chile en la negociación de estos tratados era y es que los exportadores chilenos tengan el mismo trato en toda la región y que puedan considerar a Europa como “un sólo mercado”, independientemente de sus diferencias jurídico-políticas. Dicho de otro modo, reglas coherentes y uniformes con todo el territorio europeo.

De allí que el Tratado Chile-UE y Chile-EFTA sean semejantes en materia comercial. Las principales diferencias se aprecian en las siguientes áreas:

== Jurídicas. El hecho de haberse tratado el comercio agrícola en forma separada revistió especial complejidad desde el punto de vista jurídico a la hora de preparar los textos finales. Esa dificultad tuvo como consecuencia práctica el que los textos fueran negociados, rubricados y suscritos sólo en idioma inglés y en una sola versión auténtica que se encuentra en poder del Depositario (Noruega). La versión en poder del Congreso Nacional es la traducción oficial al español realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

== Política y cooperación. Los tratados suscritos con los Estados de la EFTA no incluyen las secciones sobre diálogo político y de cooperación.

== Comercio de bienes. Existen 5 fuentes de reducción arancelaria:

1.- Inmediata (Anexo VI). Para los productos incluidos en los Capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). En general corresponden a productos industriales, excepto los listados en el Apéndice del Anexo VI del Tratado;

2.- Productos Agrícolas Procesados (Anexo IV). También se le conoce como Protocolo A y es para un conjunto de productos agroindustriales. Son las mismas concesiones que los países de la EFTA han entregado a la UE. En esta materia se otorga a Chile el mejor trato (hoy y en el futuro) que conceden o puedan conceder a la UE;

3.- Pesca y otros productos marinos (Anexo V). Todos en desgravación inmediata, con excepción de los incluidos en la Tabla II del mismo Anexo;

4.- Productos en exclusión (Anexo III). No tendrán desgravación arancelaria y son 36 ítems excluidos;

5.- Acuerdos agrícolas bilaterales separados, y

6.- Desgravación. Chile obtendrá, como promedio, arancel cero para más del 90% de las exportaciones desde la entrada en vigencia del Tratado. Esta cifra es 94% en el caso de Noruega y de 100% para Islandia. En Suiza y Liechtenstein sólo el 84% de las exportaciones estarán en cero el primer día (ver cuadros 3 a 6). Por nuestra parte, Chile eliminará sus aranceles, en forma inmediata para el 82% de las importaciones desde la EFTA (ver cuadros 7 a 9).

== Cláusulas de evolución. Tienen por objeto ampliar o profundizar el acceso de bienes. Son cuatro, (i) una general de revisión permanente; (ii) automática en función de lo que EFTA negocie con la UE en productos agroindustriales; (iii) agrícola, entre el primer y tercer año de aplicación, y (iv) una para sector industrial.

== Antidumping. Una importante diferencia respecto de la UE fue que con la EFTA se acordó eliminar el uso de las medidas Antidumping. Es decir, ninguna de las Partes (tampoco Chile) podrá hacer uso de medidas antidumping en contra de productos de la otra Parte. Es incluso más amplio que lo acordado con Canadá, pues se aplica a todos los productos, de manera inmediata y se reconoce un vínculo con las normas sobre competencia.

== Comercio de servicios. Existe una importante diferencia con el Acuerdo de Asociación Chile-UE:

== Servicios financieros. Fueron negociados pero quedaron excluidos de la cobertura del Tratado principal para lograr mayor apertura en materia agrícola. Después de dos años de aplicación del Tratado se considerará su inclusión.

== Inversiones. Al igual que en el Acuerdo con la UE se rigen por las normas del Capítulo sobre Establecimiento. Se diferencia en que los compromisos específicos se encuentran establecidos en listas negativas. Las normas del Tratado principal otorgan acceso y son complementarias a las incluidas en los APPIs que Chile ha suscrito con cada uno de los Estados miembros de la EFTA.

== Institucionalidad. Estos Tratados siguen una estructura mucho más simple y común que el Acuerdo con la UE. Incluyen un Comité Conjunto, encargado de la administración e implementación de los Tratados y un Secretariado, constituido por los organismos designados por las Partes. Esta estructura se asemeja más a la existente en otros TLC, pues no contiene los pilares político y cooperación del Acuerdo con la UE.

### III- RESEÑA DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE ESTOS TRATADOS.

#### A) Estructura del Tratado de Libre Comercio entre Chile y EFTA.

Este instrumento se estructura sobre la base de un preámbulo y 108 artículos, divididos en XII capítulos, dedicados, respectivamente a Disposiciones Iniciales (I); Comercio de Bienes (II); Comercio de Servicios y Establecimientos (III); Propiedad Intelectual (IV); Contratación Pública (V); Política de Competencias (VI); Subsidios (VII); Transparencia (VIII); Administración del Tratado (IX); Solución de Controversias (X); Excepciones Generales (XI), y Disposiciones Finales (XII).

Los anexos de este TLC son diecisiete, los que, con sus respectivos apéndices y notas, se refieren a las materias siguientes:

- Anexo I: relativo a la definición del concepto de “Productos Originarios” y disposiciones para la cooperación administrativa;
- Anexo II: Aplicación Territorial;
- Anexo III: Productos no considerados en el presente tratado;
- Anexo IV: Productos agrícolas procesados;
- Anexo V: Productos de la pesca y otros productos marinos;
- Anexo VI: Eliminación de aranceles aduaneros;
- Anexo VII: Restricciones a las importaciones y exportaciones y medidas de efecto equivalente;
- Anexo VIII: Listas de compromisos específicos;
- Anexo IX: Servicios de Telecomunicaciones;
- Anexo X: Reservas;
- Anexo XI: Relativo a pagos corrientes y movimientos de capital;
- Anexo XII: Derechos de propiedad intelectual;
- Anexo XIII: Entidades cubiertas;
- Anexo XIV: Notas generales;
- Anexo XV: Decisiones del Comité Conjunto;
- Anexo XVI: Secretariado, y
- Anexo XVII: Reglas modelo de procedimiento para el funcionamiento de los Grupos Arbitrales.

#### B) ESTRUCTURA DE LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS SOBRE COMERCIO DE MERCANCIAS AGRÍCOLAS.

Estos acuerdos, celebrados separadamente con Islandia, Noruega y Suiza, se estructuran sobre la base de 15 artículos y 4 anexos, que determinan, los productos agrícolas que Chile admitirá libre de arancel aduanero (anexo 1); los productos agrícolas que los países AELC admitirán libre de arancel aduanero (anexo 2); reglas de origen (anexo 3), y anexo 4, implementación.

Cabe recordar que el Acuerdo suscrito con Suiza es aplicable también al Principado de Liechtenstein, en virtud de la unión aduanera existente entre ambos Estados, según acuerdo del 29 de marzo de 1923.

**C) LO PRINCIPAL DEL CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y EFTA.**

**1.- Propósitos fundamentales enunciados en el preámbulo.**

Conforme a las declaraciones que formulan en el preámbulo, Chile y los Estados EFTA celebran este Tratado con los propósitos, entre otros, de asegurar, por una parte, un marco comercial estable y previsible para las planificación de las actividades de negocios y de inversiones, y, por otra, que los beneficios de la liberalización del comercio no se vean neutralizados por el establecimiento de barreras privadas anticompetitivas. Además, persiguen crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios, y reafirman su compromiso con la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales en conformidad con las obligaciones contraídas al amparo del derecho internacional, incluidos los principios y objetivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**2.- Lo sustancial de las disposiciones iniciales (Capítulo I, artículos 1 a 6).**

**a) Sobre sus objetivos.**

En armonía con los propósitos declarados en el preámbulo, en el capítulo I del Tratado las Partes convienen en establecer una zona de libre comercio, cuyos objetivos específicos serán:

== Lograr la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y de servicios, en conformidad con la normativa correspondiente aplicable en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), citada en el N° 1, letras (a) y (b) del artículo 2 del Tratado.

== Abrir los mercados de contratación pública de las Partes, promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en dicho espacio económico, proporcionar una adecuada y efectiva protección y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, y establecer un marco para la ulterior cooperación bilateral y multilateral con el fin de ampliar y mejorar los beneficios del Tratado (letras (c) a (g) del artículo 2).

**b) Sobre su ámbito de aplicación territorial.**

Este TLC se aplicará en el territorio de cada Parte, así como en zonas más allá del territorio en las que cada una pueda ejercer derechos de soberanía o jurisdicción en conformidad con el derecho internacional.

Se reconoce el derecho de Noruega a excluir su aplicación en la isla de Svalbard, en lo no relativo a comercio de bienes (artículo 3).

Esta aplicación territorial se asegura, imponiendo a cada Parte la responsabilidad de su observancia de todas las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del Tratado, tanto a nivel de sus respectivos gobiernos y autoridades regionales y locales, como de organismos no gubernamentales que ejerzan facultades gubernativas delegadas por los gobiernos o autoridades centrales, regionales y locales en sus territorios (artículo 6).

Esta norma, según el mensaje, cobra especial importancia en el caso de Suiza, Estado federado en el que los “cantones” poseen autonomía política en importantes áreas de la economía. Precisa que ella ha sido incluida en forma análoga en los TLC con Estados Unidos, Canadá y México, por tratarse de Estados federados.

**c) Sobre su relación con otros tratados internacionales.**

En este capítulo I, las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la OMC, y otros acuerdos negociados en su seno, así como confirman los derechos y obligaciones que correspondan a otros acuerdos internacionales de los que sean Parte. En consecuencia, señala el mensaje, por el Tratado de Libre Comercio las Partes no derogan ningún compromiso adquirido en virtud de otros acuerdos sobre las materias comprendidas en el Tratado.

**3.- Lo sustancial sobre el comercio de mercancías  
(Capítulo II, artículos 7 a 21).**

En este plano el Tratado regula el acceso a mercado de bienes, precisando su ámbito de aplicación, las reglas de origen, la forma en que se eliminarán los aranceles aduaneros, así como la aplicación del tratado nacional. Además, como lo indica el mensaje, se establecen normas relativas a medidas no arancelarias como son las de carácter sanitario y fitosanitario, técnicas, anti-dumping y compensatorias, de emergencia para ciertos productos y salvaguardias globales. Como disposición aplicable a todo el capítulo, se establecen las excepciones generales que permiten a las Partes aplicar medidas contrarias al Tratado en casos excepcionales y sin que ello pueda significar una restricción encubierta al comercio.

**a) Ámbito de aplicación de las normas sobre comercio de mercancías.**

Estas normas se aplican a las siguientes mercancías:

== A los productos comprendidos en los capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado (SA), salvo aquellos listados en el anexo III, que, en general comprenden a productos de las industrias alimentarias, bebidas y líquidos alcohólicos, entre otros;

El anexo III, relativo a las mercancías que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Tratado, contiene una lista única de productos no considerados en el Tratado al ser importados de Chile o a los Estados EFTA. Entre ellos se señalan la caseína, caseinatos y de derivados de la caseína; las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de

proteínas del lacto suero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas; las colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso inferior o igual a 1 kg. Todos estos productos no tendrán desgravación arancelaria;

== A los productos agrícolas procesados especificados en el anexo IV, entre los que se contemplan línteres de algodón; grasas y aceites, animales o vegetales en diferentes estados de procesamiento, y linolina, y

== A productos de la pesca y otros productos marinos, que se encuentran listados en el anexo V, entre los que se contemplan, citados en este informe sólo a título ilustrativo, carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de ballenas, delfines y marsopas; las grasas y aceites de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

**b) Eliminación de derechos de aduana.**

En cuanto a la arquitectura de la desgravación arancelaria, el mensaje señala que este Tratado difiere de otros acuerdos suscritos por Chile en el último tiempo, pues no hay un sistema de listas de reducción arancelaria en que se llegue a una desgravación total en algún plazo determinado. Además, al compararlo con el Acuerdo suscrito con la Unión Europea algunos productos se encuentran desgravados bilateralmente, es decir, país a país. En consecuencia, no existe una lista única de desgravación como en el caso del acuerdo con la Unión Europea.

En tal forma, la reducción arancelaria para nuestras exportaciones queda compuesta de cuatro canastas:

== Desgravación inmediata para determinados productos industriales indicados en los capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado, excepto lo indicados en el apéndice del anexo IV del Tratado;

== Distintos niveles de desgravación para productos agrícolas procesados indicados en el anexo IV, sobre la base de las concesiones establecidas en el Acuerdo Comercial que tienen los países de la EFTA con la Unión Europea;

== Desgravación inmediata para los productos de la pesca indicados en el anexo V, con excepción de los incluidos en la Tabla II del mismo Anexo, que comprende grasas y aceites para consumo humano, alimentos para animales productivos, y solubles de pescado para la alimentación de animales.

== Sin desgravación arancelaria los productos listados en el anexo III, ya reseñado en el punto anterior.

**c) Comentarios del mensaje sobre el alcance de eliminación de derechos de aduana.**

El mensaje explica que la aplicación de los criterios anteriores permitirá a nuestro país obtener un arancel cero para más del 90%, como promedio, de las exportaciones que van a ese bloque económico, desde el primer día de su entrada en vigor. Esta cifra se eleva en torno al 92% en el caso de Noruega y al 96% en el de Islandia.

Precisa que el tratamiento de los productos agropecuarios se encuentra consagrado en los Acuerdos Complementarios sobre Comercio de Mercancías agrícolas.

Agrega que de los productos de interés chileno que ingresarán sin pagar arancel desde el primer día son, entre otros, el cobre, metanol, maderas, pastas de madera, harina de pescado, frutas y hortalizas, productos congelados, jugos de uva, pescados y nitrato de potasio.

Indica que los productos incluidos en el anexo IV son aquellos para los cuales la EFTA otorga a Chile el trato que concede actualmente a su principal socio comercial, la Unión Europea, con el compromiso de que un mejoramiento de las condiciones a esta última serán extendidos a Chile. Ello implica que a Chile no se le dará un trato menos favorable que a la Unión Europea en los productos contenidos en el Anexo IV. Este es el caso del yogurt, galletas y pastas alimenticias.

Considera importante destacar el resultado obtenido para Chile en el sector pesquero (anexo V), pues siendo un sector de alto interés comercial y con gran potencial exportador, se logró que estos productos ingresen libres de aranceles a los países del EFTA, desde la entrada en vigencia del Tratado. Entre los productos favorecidos están los pescados y crustáceos, frescos y refrigerados; las preparaciones y conservas de pescados; los crustáceos procesados, y la harina de pescado.

En cuanto a las concesiones otorgadas por Suiza, que incluyen también a Liechtenstein, para los productos provenientes de Chile destaca que el 91% de los productos, que corresponde al 90% de nuestras exportaciones hacia este país, quedarán con arancel cero desde la entrada en vigencia del Tratado. Por otro lado, las exclusiones acordadas con Suiza representan sólo el 8% de los productos y las exportaciones, aproximadamente.

En relación con las concesiones otorgadas por Noruega para nuestro país, señala que el 92% de nuestros productos, correspondientes al 93% de nuestras exportaciones a Noruega, quedarán libres de aranceles en ese mercado desde el primer día de vigencia del Tratado. Los productos que quedaron excluidos de la desgravación representan sólo un 7%, que en términos de las ventas a ese país no alcanzan al 7%.

Respecto a las concesiones entregadas por Islandia a Chile, indica que en la categoría inmediata están el 96% de los productos que se venden hacia Islandia, pero ellos representan el 100% de nuestras exportaciones en ese mercado. En consecuencia, el total de las exportaciones que se han vendido en ese mercado podrán entrar sin pagar aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado. Por otro lado, las exclusiones representan sólo un 4% de los productos chilenos.

En el caso de las concesiones otorgadas por Chile, éstas también poseen carácter bilateral, difiriendo según lo que concedió el país de la EFTA de que se trate. Como características relevantes de la oferta chilena cabe destacar que se otorgó protección por medio de exclusiones a los productos sensibles para nuestro país, en especial los del sector agrícola; además, si bien la gran mayoría de los productos industriales se desgravará en forma recíproca e inmediata, Chile desgravará ciertos productos industriales en plazos de 4 y 6 años.

En el caso de Suiza y Liechtenstein, las concesiones otorgadas por Chile son amplias, por cuanto el 84% de los productos importados, que representan el 86% de las importaciones provenientes de esos países, quedará libre de aranceles desde la entrada en vigor del Tratado. Se excluyeron de la desgravación un 9,5% de los productos. Además, hay un pequeño grupo de productos que tendrán desgravación en 4 y 6 años.

En el caso de Noruega, nuestro país le otorgó un 84% de los productos en categoría inmediata, que corresponden a un 73% de las importaciones que provienen de ese país. En cuanto a los productos excluidos, éstos constituyen el 10% del total de los productos negociados, pero sólo representan el 0,1% de nuestras importaciones.

Por su parte, las concesiones otorgadas a Islandia son las más generosas en cuanto a que los productos que podrán ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado alcanzan a un 88% que representan casi el 99% de las importaciones chilenas provenientes de Islandia.

También Chile mantuvo con este país un nivel de productos excluidos menor que los otros socios de la EFTA, pues corresponden al 5% de los productos importados, respecto de los cuales no se registran importaciones.

En materia de reglas de origen, el Anexo I del Tratado reconoce, al igual que el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, que la pesca realizada dentro de la Zona Económica Exclusiva de Chile, tendrá origen chileno y, por lo tanto, será la que se acoja a los beneficios arancelarios antes descritos.

En cuanto a las reglas de origen de las mercancías, al igual que en el Acuerdo con la Unión Europea, el Tratado con la EFTA establece, en su anexo I, disciplinas relativas al origen de las mercancías y reglas específicas por producto y similares a las pactadas con la Unión Europea.

Sin embargo, cabe destacar que, en general, las reglas específicas acordadas con las AELC son más flexibles que en el Acuerdo con la Unión Europea, especialmente en el caso del sector textil.

En el plano de las medidas no arancelarias, se contemplan diversas disposiciones que tienen por objeto la facilitación del comercio, lo que, en la actualidad, es tanto o más importante para los exportadores que las barreras arancelarias.

Entre ellas cabe destacar las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), contempladas con el objetivo de estrechar la cooperación entre las Partes en esa área, con miras a incrementar el entendimiento mutuo de los respectivos sistemas y a facilitar el acceso a los respectivos mercados. Para concretar dicho objetivo, se establece un sistema de consultas entre expertos de las Partes, en caso que una de ellas haya adoptado una medida que podría afectar el acceso al mercado de otra, para efectos de buscar una solución apropiada, compatible con el Acuerdo MSF de la OMC. Asimismo, las Partes se obligan a intercambiar los nombres y direcciones de los “puntos de contacto” de cada una. (Artículo 16 N° 2).

También se incluyen entre ellas, las normas técnicas, que son de particular importancia para el sector industrial, toda vez que, con la disminución y eliminación de derechos de aduana y cuotas, los obstáculos técnicos al comercio (OTC) suelen constituir un serio impedimento para el comercio de mercancías. Dado que los OTC ocasionan un aumento de los costos de diseño y fabricación, incertidumbre y demoras en la comercialización, el Tratado compromete a las Partes a realizar acciones de cooperación que deberían traducirse en la implementación de medidas concretas para facilitar el comercio. Además, se establece un sistema de consultas entre las Partes, en caso que una de ellas considere que la otra ha adoptado una medida que podría crear o haber creado un obstáculo al comercio, para efectos de buscar una solución apropiada, compatible con el Acuerdo OTC de la OMC.

Por último, se contemplan normas de defensa comercial, que incluye Salvaguardias globales, antidumping y derechos compensatorios. En materia de Salvaguardia global, las Partes acordaron no innovar y, por lo tanto, confirman sus derechos y obligaciones según el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC. En cuanto a antidumping, a diferencia de lo que ocurre en el Acuerdo con la Unión Europea, las Partes acordaron no aplicar derechos antidumping respecto de los bienes objeto de su comercio recíproco. Por último, en el caso de los derechos compensatorios en este Tratado, al igual que en caso del Acuerdo con la Unión Europea, se acordó mantener los derechos y obligaciones del Acuerdo de Subvenciones y Derechos Compensatorios de la OMC.

#### **4.- Lo sustancial sobre comercio de servicios y derecho de establecimiento (Capítulo III, artículos 22 a 45).**

El Tratado establece un área de libre comercio también en materia de servicios, por medio de la liberalización recíproca del comercio de servicios transfronterizos, conforme al Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC (AGCS). El capítulo III contiene cuatro secciones relacionadas con la materia: una sobre el comercio de servicios, otra sobre establecimiento, otra sobre pagos corrientes y movimientos de capital y, un cuarto, que contiene disposiciones comunes a todo el capítulo.

En materia de Servicios, la sección I contempla una cobertura y normas similares a las del AGCS. Esto implica, por ejemplo, que se aplica a los cuatro modos de prestación de servicios y que el sistema de liberalización es de lista positiva. Asimismo, establece, entre otras, normas reglamentarias nacional, reconocimiento mutuo de títulos profesionales, trato nacional, trato de nación más favorecida y acceso a los mercados.

En materia de liberalización, las Partes profundizaron lo que otorgaron en el marco de las negociaciones de las OMC en los sectores que se especifican, compromisos que figuran en el anexo VIII del Tratado. Se excluyen de la cobertura del Tratado los servicios financieros y los servicios de transporte aéreos, salvo ciertas excepciones.

Cabe hacer presente que los servicios de telecomunicaciones se encuentran regulados separadamente, y en forma global, en el anexo IX del Tratado.

La sección II del capítulo III se aplica al derecho de establecimiento, excepto en el sector de los servicios financieros, el cual quedó excluido del Tratado. Se establecen, entre otras, normas sobre trato nacional, derecho a regular y reservas. Esto último implica que, a diferencia de lo que ocurre en materia de servicios, los compromisos en cuanto a liberalización están establecidos sobre la base de listas negativas. Es decir, las Partes, en el anexo X del Tratado, establecen los casos específicos en que no se aplica el trato nacional. Asimismo, las Partes prevén la posibilidad de profundizar la liberalización en esta materia antes de transcurridos tres años desde la entrada en vigor del Tratado.

El mensaje hace presente que los acuerdos bilaterales de inversión suscritos con Noruega y Suiza permanecen vigentes y rigen los derechos de los inversionistas de dichos países respecto de la inversiones materializadas, complementando el derecho de acceso antes descrito. Informa que considerando que Islandia se encontraba en una situación desventajosa por no haber suscrito con Chile un acuerdo de ese tipo, ambos países suscribieron, en conjunto con el Tratado de Libre Comercio, un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Adicionalmente, el capítulo III, sección III, contiene normas sobre pagos corrientes y movimientos de capital, que disponen que las Partes procurarán la liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital entre sí, de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales y teniendo debidamente en cuenta la estabilidad monetaria de cada una de las Partes. Asimismo, dicha sección es aplicable a todos los pagos corrientes y movimientos de capital entre las Partes.

En esta materia se prevé, al igual que en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, una reserva de carácter general y amplia, en el anexo XI del Tratado, que tiene por objeto proteger las facultades de las Superintendencias y del Banco Central en materia de regulación prudencial de los servicios financieros. Es decir, Chile podrá seguir imponiendo, por motivos prudenciales, normas y reglas para el establecimiento de proveedores europeos de servicios financieros, tal como lo hace en la actualidad.

No obstante lo señalado, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el artículo 49, N° 2, de la ley N° 18.840, no podrá exceder el 30% del monto de la transferencia y no podrá imponer por un período superior a dos años (Inciso segundo del N° 3 del anexo XI, relativo a pagos corrientes y movimientos de capital). Esta disposición, a lo resuelto por la H. Cámara en los

Tratados de Libre Comercio suscritos con Canadá, México y la Unión Europea, deberá ser votada con quórum de ley orgánica constitucional, por cuanto constituye una excepción precisamente a la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, prevista en el artículo 97 de la Constitución Política.

Finalmente, la sección IV del capítulo III contiene disposiciones comunes a todo el capítulo, que se refieren a la relación con otros acuerdos internacionales en materias relacionadas, excepciones generales del artículo XIV del AGCS y al compromiso de las Partes en orden a considerar, en el futuro, la inclusión de los servicios financieros en el Tratado.

**5.- Lo sustancial sobre derechos de propiedad intelectual  
(Capítulo IV, artículo 46).**

Al igual que en el Acuerdo con la Unión Europea, en el capítulo IV del Tratado con la EFTA se establece como objetivo asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual. En este caso, la protección se realiza mediante un listado de tratados internacionales, agregándose la mención expresa de que la protección debe ser no discriminatoria. A su vez, en este Tratado se agregaron los principios de la OMC de trato nacional y nación más favorecida.

Como ocurre en el Acuerdo con la Unión Europea, en este Tratado se establece una definición de propiedad intelectual y cláusulas de revisión. Asimismo, las Partes reafirman sus obligaciones establecidas en tratados de propiedad intelectual de los que ya son parte y se obligan a adherirse a nuevos tratados de propiedad intelectual.

En materia de indicaciones geográficas y expresiones tradicionales, las Partes se obligan a otorgar medios efectivos para proteger las indicaciones geográficas para bienes, según lo dispuesto en ADPIC, lo que constituye una reiteración de la ya existente obligación ante la OMC.

En el caso de las patentes se acordaron tres obligaciones en el Tratado, a saber la adecuada y efectiva protección para las invenciones en todas las áreas de la tecnología; la extensión del plazo de duración de una patente; y, la posibilidad de otorgar licencias obligatorias bajo los términos del ADPIC y de la declaración de Doha.

Por último, el capítulo IV del Tratado establece normas sobre información no divulgada, diseños, adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, observancia de los derechos de propiedad intelectual.

**6.- Lo sustancial sobre contratación pública  
(Capítulo V, artículo 47 a 71).**

El capítulo V, relativo a “Contratación Pública”, incluye disposiciones que garantizan el respeto al principio de trato nacional, no discriminación y transparencia, como también normas de procedimiento tales como los procedimientos de licitación y sus respectivos plazos.

Así, el objetivo del capítulo consiste en asegurar una efectiva y recíproca apertura de los respectivos mercados públicos de las Partes. Asimismo, se contempla un conjunto de disciplinas procesales orientadas a otorgar mayor certeza y previsibilidad jurídicas al momento de acceder al mercado público de las Partes, y se promueve el intercambio de información por medios electrónicos, lo que asegurará a los proveedores de las Partes una participación eficiente y no discriminatoria en los correspondientes procesos de contratación.

El mensaje hace presente que en el Tratado con la EFTA se mantuvieron las mismas premisas de negociación que en el Acuerdo con la Unión Europea, tanto en términos de disciplinas (enfoque procesal) como en términos de acceso a mercados (umbrales). Asimismo, menciona que el capítulo V es plenamente compatible con la ley N° 19.886, sobre Compras Públicas.

**7.- Lo sustancial en materia de políticas de competencia  
(Capítulo VI, artículos 72 a 80).**

En el capítulo VI, sobre política de competencia, las Partes reconocen que las conductas anticompetitivas pueden frustrar los beneficios de la liberalización del Tratado. Para evitarlo las Partes acuerdan coordinarse, cooperar e intercambiar información no confidencial entre las respectivas autoridades competentes. A tal efecto, se definen las legislaciones y autoridades de competencia; se prevé que se efectúen notificaciones cuando exista la posibilidad de que aparezcan intereses comprometidos de la otra Parte.

Al igual que en el Acuerdo con la Unión Europea, se contempla que las empresas públicas y aquellas con derechos exclusivos no causen distorsiones al comercio y se ajusten a las reglas de competencia; y, se excluye el capítulo VI del sistema de solución de controversias del Tratado.

**8.- Lo sustancial en materia de subsidios/ayuda estatal (Capítulo VII, artículo 81).**

En esta materia, si bien las Partes no innovan respecto de sus derechos y obligaciones en la OMC, establecen la posibilidad de solicitar información sobre aquellos casos individuales de ayuda estatal que consideren puedan afectar al comercio entre ellas, caso en el cual la Parte requerida deberá hacer todo lo posible para proporcionar dicha información.

**9.- Lo sustancial en materia de transparencia.  
(Capítulo VIII, artículos 82 a 84).**

En este capítulo sobre transparencia se establece la obligación de dar publicidad a normativas de aplicación general así como también los acuerdos internacionales que pudiesen afectar al funcionamiento del Tratado.

Asimismo, con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comercial comprendido en el Tratado, cada Parte debe nombrar a un punto de contacto para que, a petición de cualesquiera de las Partes, éste proporcione el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte requirente.

Respecto de la normativa interna, las Partes se obligan a publicarla o ponerla a disposición del público.

Por último, destaca el mensaje que este capítulo se encuentra en línea con el principio de transparencia contenido en la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, y promueve el intercambio de información entre las Partes y la transparencia de los actos públicos.

**10.- Lo sustancial sobre la administración del Tratado.  
(Capítulo IX, artículos 85 y 86).**

En virtud del Tratado se crean: el Comité Conjunto Chile-EFTA y un Secretariado.

El Comité Conjunto es el órgano responsable de la aplicación general del Tratado y está integrado a nivel de Ministros.

El Comité Conjunto estará facultado para tomar decisiones por consenso en los casos previstos en el Tratado, incluyendo la modificación de los anexos y apéndices del Tratado.

Se reunirá normalmente una vez cada dos años, en forma alternada en Chile y en un Estado de la EFTA, con el propósito de realizar una revisión global de la aplicación del Tratado, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda solicitar la realización de reuniones extraordinarias.

Asimismo, las Partes establecen un Secretario, integrado por los organismos competentes mencionados en el anexo XVI, a través del cual se canalizarán todas las comunicaciones entre las Partes, a menos que se indique otra cosa en el Tratado.

En el caso de Chile, se designa como organismo competente a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**11.- Lo sustancial sobre la solución de controversias.  
(Capítulo X, artículos 87 a 97).**

El capítulo X, referido a la solución de las controversias, tiene como objetivo evitar y resolver las controversias entre las Partes relativas a la aplicación del Tratado, y llegar a una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión que pueda afectar a su funcionamiento y que pudieran surgir entre Chile y uno o más Estados de la EFTA.

No obstante, las Partes dejaron fuera de la aplicabilidad del Capítulo aquellas disciplinas en que se confirmaron los derechos y obligaciones que les rigen en el ámbito de la OMC.

El mensaje destaca que al igual que en los Tratados de Libre Comercio con Canadá, México, Corea y Estados Unidos se prevén disposiciones sobre opción de foro. En virtud de las mismas, las controversias sobre una misma materia que surjan tanto en la aplicación del Tratado como en virtud del Acuerdo sobre la OMC u otro acuerdo negociado en el marco del mismo y del cual las Partes sean parte, podrán ser resueltas en cualquiera de esos foros, a elección de la Parte reclamante. Dicha selección tiene carácter excluyente.

Este capítulo contempla una etapa de consultas, que pueden ser solicitadas por cada Parte a otra Parte, cuando considere que una medida aplicada por dicha Parte es incompatible con el Tratado, o que cualquier beneficio que le corresponde directa o indirectamente en virtud del Tratado se ve afectado por dicha medida. A diferencia de lo acordado con la Unión Europea, en este caso las consultas deben celebrarse ante el Comité Conjunto, a menos que la Parte o Partes que efectúan o reciben la solicitud de consultas no estén de acuerdo.

Sin perjuicio del procedimiento de consultas, las Partes involucradas pueden recurrir voluntariamente a los buenos oficios, la conciliación y la mediación, a los cuales se podrá dar inicio y poner término en cualquier momento.

Enseguida, el capítulo contempla una etapa arbitral, para el caso en que la cuestión no se hubiere resuelto mediante consultas después de determinados plazos. Así una o más Partes podrán someterla a arbitraje mediante una notificación por escrito dirigida a la Parte o Partes demandadas. Todo ello, con sujeción a reglas de designación de árbitros y de dictación y cumplimiento del laudo arbitral.

En términos generales, el mecanismo bilateral de solución de controversias se caracteriza, por una parte, por ser preventivo, al estar diseñado principalmente para evitar las disputas mediante un sistema de consultas y, por otra, por medio de un procedimiento arbitral eficaz, que asegura que las Partes cumplirán con sus obligaciones, automático, rápido, predecible y eficiente, al estar diseñado para garantizar el cumplimiento del laudo.

Finalmente, cabe precisar que el capítulo sobre solución de controversias tiene como complemento al anexo XVII, referente a las Reglas Modelo de Procedimiento para el Funcionamiento de los Grupos Arbitrales, el cual, a su vez posee normas sobre conducta de los árbitros.

**12.- Los sustancial sobre las excepciones generales.  
(Capítulo XI, artículos 98 a 100).**

El mensaje destaca que al igual que en los Tratados de Libre Comercio con Canadá, México, Corea y Estados Unidos, se prevé un capítulo sobre excepciones de carácter general, es decir, aplicables a todo el Tratado. En caso que concurren las circunstancias relativas a balanza de pagos, seguridad nacional y tributación que se detallan, las Partes están autorizadas a excusarse de la aplicación del Tratado.

**13.- Lo sustancial sobre las disposiciones finales.  
(Capítulo XII, artículos 101 a 108).**

Este capítulo contiene las disposiciones relativas a su entrada en vigor, su duración, sus enmiendas, su denuncia y posibles adhesiones.

Como innovación, el mensaje destaca que este Tratado establece la posibilidad de que un tercer Estado pueda llegar a ser Parte del mismo, previa invitación del Comité Conjunto y, en los términos y condiciones que acuerden las Partes y el Estado invitado.

En cuanto a la denuncia del Tratado, se dispone que ésta surtirá efecto seis meses después de la notificación a la otra Parte.

Por lo que dice relación con su entrada en vigor se establece que éste comience a regir bilateralmente, es decir, entre las Partes que lo hayan ratificado, siempre que entre ellas esté Chile. Al tenor del mensaje, ello es coherente con la norma contenida en las disposiciones iniciales en cuanto a que el Tratado no regula las relaciones comerciales entre los miembros de la EFTA.

Se contempla una norma que dispone que el Tratado entraría en vigor el 1 de febrero de 2004 entre las Partes que lo hubieren ratificado, a condición que entre ellas esté Chile. Además se contempla una norma supletoria que dispone que el Tratado entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente al último depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de Chile y al menos un Estado de la EFTA.

En relación con el estrecho vínculo entre el Tratado de Libre Comercio y los Acuerdos Complementarios sobre el Comercio de Mercancías Agrícolas, se establece, por una parte, que el acuerdo complementario sobre el comercio de mercancías agrícolas entre Chile y un Estado EFTA, entrará en vigor para Chile y dicho Estado en la misma fecha en que entre en vigor el Tratado de Libre Comercio y, por otra parte, que dicho acuerdo complementario permanecerá en vigor mientras las Partes del mismo sigan siendo Partes del Tratado de Libre Comercio.

Adicionalmente, se establece que si Chile o un Estado EFTA denunciare el acuerdo complementario, el Tratado de Libre Comercio terminará entre Chile y dicho Estado en la misma fecha en que se haga efectiva la denuncia del acuerdo complementario.

Finalmente, se establece que el Gobierno de Noruega actuará como depositario del Tratado, el cual debe entregar copias certificadas del mismo, suscrito sólo en idioma inglés, a todos los Estados Signatarios.

**D) LO PRINCIPAL DE LOS ACUERDOS  
COMPLEMENTARIOS SOBRE EL COMERCIO DE  
MERCANCIAS AGRÍCOLAS SUSCRITOS POR CHILE  
CON SUIZA, ISLANDIA Y NORUEGA,  
RESPECTIVAMENTE.**

**1.- Características de estos acuerdos complementarios.**

El mensaje hace notar que no obstante que la contraparte en el Tratado de Libre Comercio, la EFTA, es un bloque económico, los países que lo componen poseen características naturales particulares y, consecuentemente, sensibilidades agrícolas distintas, por lo que, al igual que lo pactado entre la EFTA y la Unión Europea, solicitaron mantener acuerdos diferentes en lo agrícola con Chile.

Sin embargo, la estructura de los tres Acuerdos Complementarios y sus disciplinas son idénticas, difiriendo entre ellos sólo en cuanto a las concesiones arancelarias otorgadas.

Asimismo y por tratarse de un conjunto de países con agricultura precaria y altos niveles de protección, los compromisos de desgravación poseen exclusiones y se circunscriben exclusivamente a liberaciones inmediatas y preferencias arancelarias permanentes.

Además, los compromisos de liberación arancelaria de los productos agroindustriales con mayor valor agregado reciben un trato especial, que consiste en una desgravación parcial referida sólo al componente industrial del arancel.

**2.- Lo sustancial del contenido de los acuerdos complementarios.**

Estos acuerdos, como lo señala el mensaje, tienen una estrecha relación con el Tratado de Libre Comercio. En efecto, se establece que los mismos se han celebrado conforme y conjuntamente con el Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados de la EFTA, en informe. Así, ellos forman parte de los instrumentos que establecen una zona de libre comercio entre Chile y los Estados de la EFTA.

**3.- Su ámbito de aplicación.**

Al respecto, se establece que estos acuerdos abarcan el comercio de los siguientes productos:

== Aquellos clasificados en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), que no están incluidos en los Anexos IV y V del Tratado de Libre Comercio; y

== Aquellos listados en el Anexo III del Tratado de Libre Comercio.

**4.- Lo sustancial de lo convenido en materia de desgravación arancelaria.**

Las concesiones arancelarias otorgadas por Chile a los productos agrícolas que se originen en cada país de la EFTA, excepto Liechtenstein, se regulan por lo señalado en el anexo 1 del respectivo acuerdo complementario. A su vez, las concesiones arancelarias a los productos agrícolas que se originen en Chile otorgadas por el respectivo país de la EFTA se rigen por lo dispuesto en el Anexo 2 del respectivo acuerdo complementario.

A su vez, según las reglas de origen y disposiciones sobre cooperación en materia aduanera aplicables al comercio regulado en los mismos se establecen en su anexo 3.

Asimismo, se establece el compromiso de las Partes en orden a evaluar, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del respectivo Acuerdo Complementario, las oportunidades de otorgarse mutuamente ulteriores concesiones, con miras a mejorar la liberalización del comercio de productos agrícolas.

En el caso de Suiza y Liechtenstein, las concesiones inmediatas otorgadas a Chile corresponden a claveles, tomates (octubre a abril), cebollas (mayo a junio), ajos, porotos verdes, espárragos (junio a abril), aceitunas preparadas, porotos secos, lentejas, limones, uva (enero a junio con cuota), damascos, cerezas, ciruelas, frutillas, frambuesas, moras, kiwi, pulpa de tomate, destilados de vino. Con preferencia arancelaria se encuentran la carne bovina, ovina, caprina y aviar y vísceras de esos animales, huevos, miel, rosas, papas, jugo de uva, manzanas, peras, espárragos congelados y maíz dulce.

En el caso de Noruega, las concesiones inmediatas otorgadas a Chile corresponden a flores cortadas, tomates, ajos, porotos secos, paltas, limones, uvas, manzanas (diciembre a abril), peras (diciembre a agosto), damascos, duraznos y nectarines, ciruelas, frutillas, moras, kiwi, semilla de maíz y de maravilla, malta, pasta de tomate, champiñones, duraznos en conserva, jugo de tomates, jugo de uva y vino. Con preferencia arancelaria se encuentran la miel, cebollas, arvejas congeladas, espárragos congelados, aceitunas en salmuera, cerezas y frutillas provisionalmente conservadas, maíz dulce congelado y mermeladas.

Con relación a las concesiones inmediatas otorgadas a Chile por Islandia, éstas corresponden a cebollas, ajos, espárragos, aceitunas, arvejas y porotos congelados, maíz dulce, leguminosas secas, frutas en general, malta, semilla de maravilla, tomates preparados y pasta de tomates, mermeladas, jugos de fruta, tabaco y vino. Con preferencia arancelaria se encuentra el yogurt.

En cuanto a los compromisos arancelarios asumidos por Chile para Suiza y Liechtenstein, se encuentran en desgravación inmediata los ajos, cebollas, semillas forrajeras, semillas de tomates, setas y hongos, vermouth y licores. Sujetos a preferencia arancelaria se cuentan los productos de chocolatería, preparaciones alimenticias del capítulo 19 del SA y la cerveza.

Respecto a Noruega, Chile otorgó desgravación inmediata a ajos, espárragos, aceitunas, setas, semilla de tomates, tomates, puré de tomates, espárragos en conserva, peras en conserva, jugo de naranja congelado, jugo de uva, bebidas fermentadas, queso Jarlsberg y Riidder (200 ton.). A su vez, concedió preferencia arancelaria a los productos de chocolatería, preparaciones alimenticias del Capítulo 19 del SA y la cerveza.

A Islandia, Chile le otorgó desgravación inmediata para carne ovina y caprina, cebollas, ajos, espárragos, arvejas, porotos, frutas frescas, congeladas y en conserva, cebada, malta, semilla de hortalizas y forrajeras, setas, mermeladas y tabaco. Al igual que en el caso de Suiza y Noruega se otorgó preferencia arancelaria a productos de chocolatería, preparaciones alimenticias del Capítulo 19 del SA y cerveza.

#### **5.- Lo sustancial en materia de origen de las mercancías.**

A diferencia de lo establecido en el Acuerdo con la Unión Europea, en el caso de la EFTA se convinieron normas bilaterales para el sector agrícola y agroindustrial, lo que se traduce en reglas específicas más flexibles que las acordadas con la Unión Europea por cuanto las sensibilidades son distintas entre los miembros de la EFTA.

#### **6.- Lo sustancial respecto de disciplinas comerciales.**

En armonía con las normas que establecen el estrecho vínculo con el Tratado de Libre Comercio, se dispone que en ciertas materias deben aplicarse, mutatis mutandis, las reglas de este último. Es el caso de la normativa relativa, entre otros, al ámbito de aplicación territorial, relación con otros tratados internacionales, stand still (statu quo), definición de arancel aduanero, trato nacional, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, antidumping y medidas compensatorias, salvaguardia global y excepciones generales.

#### **7.- Lo sustancial respecto de la banda de precios.**

Al igual que en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, los Acuerdos Agrícolas disponen que Chile podrá mantener su Sistema de Banda de Precios, según lo establecido en el Artículo 12 de la ley N° 18.525, o aquel sistema que le suceda, para los productos cubiertos por dicha ley, a condición de que sea aplicado de manera coherente con los derechos y obligaciones de Chile en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (artículo 8).

#### **8.- Institucionalidad.**

Al igual que en el Tratado de Libre Comercio, en los acuerdos complementarios se crea un Comité Bilateral sobre Comercio de Productos Agrícolas, el cual se reunirá cada vez que sea necesario y, normalmente, cada dos años. Su función principal será supervisar la implementación del respectivo Acuerdo y evaluar los resultados obtenidos en su aplicación.

**9.- Solución de controversias.**

En esta materia rigen las normas del Tratado de Libre Comercio, las cuales se aplican mutatis mutandis, solamente entre las Partes del acuerdo complementario.

**10.- Disposiciones finales.  
(Artículos 12, 13, 14 y 15).**

Estas normas regulan las modificaciones a los acuerdos, su entrada en vigor, duración y denuncia.

Al respecto el mensaje destaca la conexión establecida por las Partes entre estos acuerdos complementarios y el Tratado de Libre Comercio. En efecto, el primero entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor entre el país de la EFTA respectivo y Chile el Tratado de Libre Comercio y permanecerá vigente mientras ambos países sigan siendo Partes del Tratado de Libre Comercio.

Asimismo, se dispone que si Chile o el respectivo país de la EFTA denuncian el acuerdo complementario, terminará entre ellos el Tratado de Libre Comercio, en la misma fecha en que se haga efectiva la denuncia del Acuerdo Complementario.

**E) CONSIDERACIONES DE MÉRITO FINALES EN LAS  
QUE EL MENSAJE APOYA LA DECISIÓN DE SOMETER  
ESTOS INSTRUMENTOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA  
H. CÁMARA.**

En primer término señala que este Tratado de Libre Comercio y sus acuerdos complementarios sobre el comercio de mercancías agrícolas con los Estados miembros de la EFTA representa un perfeccionamiento de la relación comercial con Europa, concebida en su globalidad.

Agrega que constituyen, además, una medida de anticipación a una futura y cada vez más cercana adhesión de los miembros de la EFTA, o de algunos de ellos, a la Unión Europea.

Señala, asimismo, que al establecerse con los países de la EFTA las mismas reglas comerciales pactadas con la Unión Europea se está otorgando a los operadores comerciales una uniformidad que no puede redundar sino en certidumbre y eficiencia a la hora de adoptar sus decisiones estratégicas, lo que les permitirá competir mejor en un mundo globalizado.

Así, afirma el mensaje, la zona de libre comercio que por estos acuerdos se crea, abre nuevas oportunidades y aporta beneficios directos en el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros ciudadanos.

Una vez incluidos los procesos necesarios para la aprobación y puesta en vigor de los acuerdos que constituyen la zona de libre comercio, se presentará el desafío de darle una aplicación acorde con los objetivos de desarrollo económico, político y social de nuestro país.

**F) INFORME FINANCIERO DEL MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE EL IMPACTO DE ESTOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA RECAUDACIÓN FISCAL Y LA ECONOMÍA, EN GENERAL.**

El referido informe financiero sostiene que el impacto de estos instrumentos se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía, como Producto Interno Bruto, Importaciones, Tipo de Cambio, Inflación Externa e Inflación Interna. En términos generales, puede afirmarse que un acuerdo de estas características impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes desde los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Añade que suponiendo que el tratado entre en vigencia el segundo semestre de 2004, la pérdida fiscal para el año en curso alcanza a US\$ 4,1 millones, elevándose este costo a US\$ 8,2 millones durante 2005. Agrega que en régimen, la pérdida de ingresos fiscales se eleva hasta US\$ 8,6 millones anuales. Las cifras están expresadas en dólares de 2004 y en situación de 2004.

**IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.**

**A) Personas escuchadas por la Comisión.**

En el estudio de estos instrumentos internacionales la Comisión escuchó al señor Ministro de Agricultura, don Jaime Campos Quiroga, quien asistió acompañado del Director de Relaciones Internacionales de esa Secretaría de Estado, don Igor Garafulic; al Director de Relaciones Económicas Internacionales Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Mario Matus Baeza; al Director de la Dirección Jurídica de dicha Secretaría de Estado, embajador Claudio Troncoso Repetto; al embajador Patricio Leiva, y a los asesores de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señora Cecilia Arroyo y Patricio Barrueco.

Tanto el señor Ministro de Agricultura como el Director de Relaciones Económicas Internacionales Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionaron antecedentes sobre el desarrollo de las negociaciones y el alcance de estos instrumentos, los que, en lo sustancial, son análogos a los aportados por el mensaje.

También escuchó al Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores de Chile, señor Diego Olivares Aravena; al Primer Vicepresidente de la misma entidad, señor Jorge Millán Baeza, y a su Secretario de Relaciones

Internacionales, señor Alfonso Lathrop Tejos. Además, entregan un documento que contiene su opinión sobre estos tratados, en el que sostienen básicamente, que valoran que este TLC, con el mayor bloque económico de poder adquisitivo del mundo, sea una oportunidad que permita entrar al 90% de las exportaciones con arancel cero en forma inmediata.

Sin embargo, sostienen que no pueden compartir que Chile resalte que la suscripción de este acuerdo sea el más completo firmado por la EFTA, toda vez que no aparece consignada la Dimensión Social, que a juicio de la entidad que representan debe tener todo TLC, como sucedió con los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

Por otra parte, afirman que las Partes debieran reafirmar sus compromisos adquiridos ante la OIT respecto de los derechos fundamentales en el trabajo, en el sentido que procurarán asegurar que sean reconocidos y protegidos por la legislación nacional y que no se debilitarán o reducirán tales protecciones para desarrollar el comercio o la inversión.

Además, postulan que en estos Tratados se debiera contemplar un capítulo laboral que establezca mecanismos de solución de controversias sobre la base de consultas, buenos oficios, mediación o conciliación.

Por último, la Comisión recibió la opinión escrita de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), favorable a la aprobación de estos tratados, suscrita por su presidente, señor Andrés Santa Cruz López, y su Gerente, señor Francisco Matte Risopatrón, sosteniendo, básicamente, su convencimiento de que estos instrumentos constituirán un gran paso en el desarrollo económico y social de nuestro país.

#### **B) Aprobación del proyecto de acuerdo.**

Atendidos los antecedentes expuestos, más los que se agregan como anexos a este informe, y considerando que las materias reguladas en estos tratados son, en lo sustancial, análogas a las ya previstas en los TLC celebrados por el país, y visto que para su vigencia en el orden interno es indispensable que se cumpla con lo ordenado en los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1, de la Constitución Política, respecto de la aprobación de los tratados internacionales antes de su ratificación por el Presidente de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana acordó, por unanimidad, proponer a la H. Cámara que sancione los instrumentos internacionales informados en este acto, y sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje; es decir, en los siguientes:

***"Artículo único.- Apruébanse el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio" y sus Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas; y, los "Acuerdos Complementarios sobre Comercio de Mercancías Agrícolas entre la República de Chile y la Confederación Suiza, el Reino de Noruega y la República de Islandia", y sus Anexos y Apéndices, respectivamente, todos suscritos en Kristiansand, Noruega, el 26 de junio de 2003."***

Concurrieron a la unanimidad los votos favorables de los señores Diputados Bayo, don Francisco; Jarpa, don Carlos Abel; Masferrer, don Juan; Riveros, don Edgardo, y Villouta, don Edmundo.

)=====

Discutido y acordado en sesiones de los días 6 y 13 de julio de 2004, con asistencia de las señoras Diputadas Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Pérez San Martín, doña Lily; y de los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, A 13 de julio de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,  
Abogado Secretario de la Comisión.

## ANEXOS

### Cuadro 1

**Población y Producto Interno Bruto**  
(Cifras 2002)

<b>Países</b>	<b>Población</b>	<b>PIB</b>
Suiza	7.228	268.041
Noruega	4.539	189.436
Liechtenstein	30	n.d.
Islandia	284	8.608
<b>Total</b>	<b>12.081</b>	<b>466.085</b>

Fuente: Banco Mundial

## Cuadro 2

### Producto Per Capita AELC (Dólares, año 2002)

<b>Países</b>	<b>PIB per cápita</b>	<b>PIB per cápita(PPA)</b>
Suiza	37.930	31.250
Noruega	37.850	35.840
Liechtenstein	n.d.	n.d.
Islandia	27.970	28.590

Fuente: Banco Mundial

## Cuadro 3

### Evaluación de oferta del AELC para Chile

(Miles de dólares, Año 2001)

	Nº items *	%	Exportaciones al AELC *	%
<b>Inmediata</b>	<b>5.423</b>	<b>92,6%</b>	<b>197.473</b>	<b>93,6%</b>
<b>Protocolo A</b>	<b>34</b>	<b>0,6%</b>	<b>18</b>	<b>0,0%</b>
<b>Parciales</b>	<b>11</b>	<b>0,2%</b>	<b>989</b>	<b>0,5%</b>
<b>Exclusiones</b>	<b>387</b>	<b>6,6%</b>	<b>12.507</b>	<b>5,9%</b>
<b>Total</b>	<b>5.855</b>		<b>210.987</b>	

\*Nota: Los valores corresponden a un promedio simple de las desgravaciones aplicadas para cada uno de los países del AELC. Elaboración: Dpto. Acceso a Mercados, Direcon

## Cuadro 4

### Proceso de Liberación de Islandia para Chile

(Miles de dólares, Año 2001)

<b>Categorías</b>	<b>Nº Items</b>	<b>(%)</b>	<b>Exportaciones a Islandia</b>	<b>(%)</b>	<b>Exportaciones a AELC</b>	<b>(%)</b>
-------------------	-----------------	------------	---------------------------------	------------	-----------------------------	------------

<b>Inmediata</b>	5.590	95,5	13.910	100,0	210.453	99,7
<b>Protocolo A</b>	15	0,3	0	0,0	0	0,0
<b>Exclusiones</b>	250	4,3	0	0,0	534	0,3
<b>Total</b>	5.855	100,0	13.910	100,0	210.987	100,0

Elaboración: Dpto. Acceso a Mercados, Direcon

Cuadro 5

### Proceso de Liberación de Noruega para Chile

(Miles de dólares, Año 2001)

Categorías	Nº Items	(%)	Exportaciones a Noruega	(%)	Exportaciones a AELC	(%)
<b>Inmediata</b>	5.368	91,7	38.940	92,6	204.630	94,1
<b>Protocolo A</b>	59	1,0	0	0,0	55	1,6
<b>Exclusiones</b>	415	7,1	2.820	6,7	5.451	4,1
<b>Parciales</b>	13	0,2	290	0,7	851	0,2
<b>Total</b>	5.855	100,0	42.050	100,0	210.987	100,0

Elaboración: Dpto. Acceso a Mercados, Direcon

Cuadro 6

### Proceso de Liberación de Suiza y Liechtenstein para Chile

(Miles de dólares, Año 2001)

Categorías	Nº Items	(%)	Exportaciones a Suiza	(%)	Exportaciones a AELC	(%)
<b>Inmediata</b>	5.311	90,7	139.397	89,9	177.335	84,0
<b>Protocolo A</b>	27	0,5	0	0,0	0	0,0
<b>Exclusiones</b>	497	8,5	13.831	8,9	31.537	15,0
<b>Parciales</b>	20	0,3	1.799	1,2	2.115	1,0
<b>Total</b>	5.855	100,0	155.027	100,0	210.987	100,0

Elaboración: Dpto. Acceso a Mercados, Direcon

Cuadro 7

### Proceso de Liberación de Chile para Islandia

(Miles de dólares, Año 2001)

Categorías	Nº Items	(%)	Importaciones desde Islandia	(%)	Importaciones desde AELC	(%)
------------	----------	-----	------------------------------	-----	--------------------------	-----

<b>Inmediata</b>	5.168	88,3	3.516	98,6	133.509	82,2
<b>Inmediata Protocolo A</b>	8	0,1	0	0,0	126	0,1
<b>Protocolo A</b>	59	1,0	0	0,0	628	0,4
<b>Exclusiones</b>	321	5,5	0	0,0	505	0,3
<b>Año 4</b>	29	0,5	27	0,8	9.242	5,7
<b>Año 6</b>	7	0,1	0	0,0	830	0,5
<b>Dis</b>	263	4,5	24	0,7	17.506	10,8
<b>Total</b>	5.855	100,0	3.567	100,0	162.346	100,0

*Elaboración: Dpto. Acceso a Mercados, Direcon*

Cuadro 8

### Proceso de Liberación de Chile para Noruega

*(Miles de dólares, Año 2001)*

<b>Categorías</b>	<b>Nº Items</b>	<b>(%)</b>	<b>Importaciones desde Noruega</b>	<b>(%)</b>	<b>Importaciones desde AELC</b>	<b>(%)</b>
<b>Inmediata</b>	4.908	83,8	37.194	72,8	132.951	81,9
<b>Inmediata Protocolo A</b>	8	0,1	33	0,1	126	0,1
<b>Protocolo A</b>	59	1,0	4	0,0	628	0,4
<b>Exclusiones</b>	580	9,9	28	0,1	1.063	0,6
<b>Año 4</b>	29	0,5	3.236	6,3	9.242	5,7
<b>Año 6</b>	7	0,1	92	0,2	830	0,5
<b>Dis</b>	263	4,5	10.512	20,6	17.506	10,8
<b>Cuota</b>	1	0,0	0	0,0	0	0,0
<b>Total</b>	5.855	100,0	51.099	100,0	162.346	100,0

*Elaboración: Dpto. Acceso a Mercados, Direcon*

Cuadro 9

### Proceso de Liberación de Chile para Suiza y Liechtenstein

*(Miles de dólares, Año 2001)*

<b>Categorías</b>	<b>Nº Items</b>	<b>(%)</b>	<b>Importaciones desde Suiza</b>	<b>(%)</b>	<b>Importaciones desde AELC</b>	<b>(%)</b>
-------------------	-----------------	------------	--------------------------------------	------------	-------------------------------------	------------

<b>Inmediata</b>	4.934	84,3	92.553	86,0	133.251	81,9
<b>Inmediata Protocolo A</b>	8	0,1	93	0,1	126	0,1
<b>Protocolo A</b>	59	1,0	624	0,6	628	0,4
<b>Exclusiones</b>	555	9,5	723	0,7	763	0,6
<b>Año 4</b>	29	0,5	5.979	5,5	9.242	5,7
<b>Año 6</b>	7	0,1	738	0,7	830	0,5
<b>Dis</b>	263	4,5	6.970	6,5	17.506	10,8
<b>Total</b>	5.855	100,0	107.680	100,0	162.346	100,0

Elaboración: Dpto. Acceso a Mercados, Direcon

#### Cuadro 10

#### Evaluación de oferta de Chile para AELC.

(Miles de dólares, Año 2001)

	<b>Nº items *</b>	<b>%</b>	<b>Importaciones desde AELC *</b>	<b>%</b>
Inmediata	5.004	85,5%	133.237	82,1%
Inmediata Protocolo A	8	0,1%	126	0,1%
Protocolo A	59	1,0%	628	0,4%
Año 4	29	0,5%	9.242	5,7%
Año 6	7	0,1%	830	0,5%
Dismantling	263	4,5%	17.506	10,8%
Exclusiones	485	8,3%	777	0,5%
<b>Total</b>	5.855		162.346	

\*Nota: Los valores corresponden a un promedio simple de las desgravaciones aplicadas para cada uno de los países del AELC. Elaboración: Dpto. Acceso a Mercados, Direcon.